



AL CONTESTAR CITE:  
2024-01-952632



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA  
**PROCESO:** INTERVENCIÓN

TIPO: ENTRADA	Version 1	FECHA: 18-12-2024 14:39:32
REMITENTE: 899999419 NACION	Fecha	29/05/2024
FOLIOS: 1	Código	CN-F-02


<p><b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>  <b>PROCURADURÍA 12 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>  <b>Radicación N°. E-2024-661153 del 17 de 10 de 2024. Interno No. 196-2024</b>  <b>Reparto: 23 DE OCTUBRE DE 2024</b></p>	
Convocante(s):	Víctor Alfonso Romero Ballesteros, Luz Marina Pineda Camacho y Andrés Hernando Ortiz Tibaquirá
Convocada(s):	Superintendencia de Sociedades
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En Bogotá D.C., hoy **dieciocho (18) de diciembre de 2024**, siendo las **9:09 a.m.**, procede el despacho de la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular la doctora **CARMEN LILIANA ACOSTA CARDOZO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el(la) doctor(a) **Gustavo Ernesto Bernal Forero**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto admisorio No.512 del 22 de noviembre de 2024, quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico [gustavo21bernal@hotmail.com](mailto:gustavo21bernal@hotmail.com)

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **Lizeth Alicia Melo Lugo** identificado (a) con la C.C. No.1.010.213.837 y portadora de la tarjeta profesional No. 319.326 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con el poder otorgado por Consuelo Vega Merchán, en acatamiento a lo establecido en el capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2. de la Resolución de delegación de funciones y asignación de competencias No. 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades. Poder que se anexa, quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co) y [lmelo@supersociedades.gov.co](mailto:lmelo@supersociedades.gov.co)

La Procuradora procede a verificar la identidad de los apoderados a través del aplicativo TEAMS. Se reconoce personería a la apoderada de la parte convocada, en los términos indicados en el poder allegado. Se deja constancia que el apoderado de la parte convocante ya cuentan con reconocimiento de personería jurídica.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del **25 de noviembre de 2024** se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, sin respuesta alguna por parte de la ANDJE, lo cual no impide el adelantamiento de esta diligencia.

A su turno, la Contraloría General de la República mediante correo electrónico del **2 de diciembre de 2024** manifestó:

Revisados los antecedentes allegados, este Despacho no encuentra que para el presente caso exista algún riesgo de pérdida de recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso.

Así las cosas, del análisis efectuado por esta Contraloría Delegada, se considera ajustado prescindir de nuestra presencia en dicha audiencia de conciliación toda vez que no se reúnen los elementos de juicio establecidos en el Decreto Ley 403 de 2020, en armonía con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 762 de 2020, por lo cual nos excusamos de asistir a la misma.


Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante** se manifiesta como queda consignado en el minuto 3:59 de la grabación de audiencia.

Las pretensiones de la solicitud se concretan a lo siguiente:

***PRETENSIONES***

***EN RELACIÓN CON VICTOR ALFONSO ROMERO BALLESTEROS***

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**PRIMERA.** Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2024-01-808277, acto administrativo de fecha 9 de septiembre de 2024.

**SEGUNDA.** Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$5.701.211), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.

**EN RELACIÓN CON LUZ MARINA PINEDA CAMACHO**

**PRIMERA.** Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2024-01-055383 acto administrativo de fecha 8 de febrero de 2024.


**SEGUNDA.** Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.259.157), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.

**EN RELACIÓN CON ANDRES HERNANDO ORTIZ TIBAQUIRA**

**PRIMERA.** Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2024-01-808275, acto administrativo de fecha 9 de septiembre de 2024.

**SEGUNDA.** Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.308.856), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada el (la) doctor (a) **Lizeth Alicia Melo Lugo** identificado (a) con la C.C. No.1.010.213.837 y portadora de la tarjeta profesional No. 319.326 del Consejo Superior de la Judicatura, en

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

representación de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien se manifiesta como queda consignado en el minuto 4:27 de la grabación de audiencia. Asimismo, mediante correo electrónico del **17 de diciembre de 2024** allegó copia de sendas certificaciones suscritas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad, en las que respecto de cada uno de los aquí convocantes se resolvió lo siguiente:

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 13 de diciembre de 2024 (acta No. 29-2024) estudió el caso de VICTOR ALFONSO ROMERO BALLESTEROS (CC 80.178.234) que cursa en la Procuraduría 12 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-661153 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$5.701.211,00.

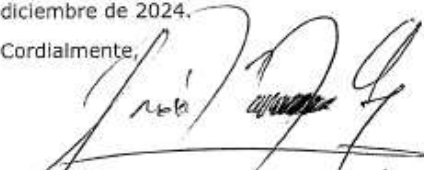
La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$5.701.211,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 30 de julio de 2021 al 29 de julio de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.


La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

Cordialmente,



**ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ**  
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
 Vo. bo. LIZETH ALICIA MELO LUGO

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 13 de diciembre de 2024 (acta No. 29-2024) estudió el caso de LUZ MARINA PINEDA CAMACHO (CC 51.601.469) que cursa en la Procuraduría 12 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-661153 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$5.259.157,00.

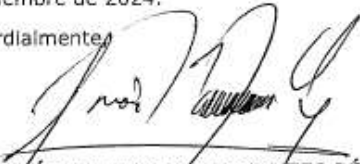
La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$5.259.157,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 17 de mayo de 2021 al 17 de enero de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Formá de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.


La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

Cordialmente,



**ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ**  
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
 Vo. So. LIZETH ALICIA MELO LUGO

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 13 de diciembre de 2024 (acta No. 29-2024) estudió el caso de ANDRES HERNANDO ORTIZ TIBAQUIRA (CC 80.120.010) que cursa en la Procuraduría 12 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-661153 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.308.856,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$4.308.856,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 14 de septiembre de 2021 al 08 de agosto de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.


Cordialmente,



**ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ**  
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
 Vobo. LIZETH ALICIA MELO LUGO

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, el(la) doctor(a) **Gustavo Ernesto Bernal Forero**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, para que exprese su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien en el **minuto 6:28 de la grabación**, manifiesta: "(...) En relación con cada uno de los convocantes, quiero manifestar que se **ACEPTA** en su totalidad la fórmula conciliatoria propuesta por el Comité a través de la doctora Lizeth (...)".

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo,

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), en tanto se trata de una prestación periódica y los aquí convocantes se encuentran vinculados a la entidad; asimismo, se encuentra que los periodos liquidados no han prescrito, esto si se tiene en cuenta la fecha en que los aquí convocantes elevaron la correspondiente petición, así:


CONVOCANTE	PETICIÓN	PERIODO LIQUIDADO
Víctor Alfonso Romero	29jul2024 (Num. 1.2. F.38)	30jul2021 a 29jul2024
Luz Marina Pineda Camacho	17ene2024 (Num. 1.2.F.50)	17may2021 a 17ene2024
Andrés Hernando Ortiz Tibaquira	8ago2024 ( Num. 1.2. F.60)	14sep2021 a 8ago2024

**(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** la parte convocante se encuentra debidamente representada y su representante tiene capacidad para conciliar, respecto de la entidad convocada el Despacho realiza la observación que se consigna más adelante; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

### VICTOR ALFONSO ROMERO BALLESTEROS

- Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° del decreto 806 de 2022.
- Derecho de petición con número de radicado 2024-01-684566 del 29 de julio de 2024.
- Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2024-01-802830 del 6 de septiembre de 2024.

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

- Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2024-01-808277 del 9 de septiembre de 2024.
- Aceptación de la formula conciliatoria y radicación correspondiente 2024-01- 840758 del 19 de septiembre de 2024.

#### **LUZ MARINA PINEDA CAMACHO**

- Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° del decreto 806 de 2022.
- Derecho de petición con número de radicado 2024-01-015473 del 17 de enero de 2024.
- Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2024-01-051274 del 6 de febrero de 2024.
- Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2024-01-055383 del 8 de febrero de 2024.
- Aceptación de la formula conciliatoria con radicado 2024-01-062285 de fecha 13 de febrero de 2024.


#### **ANDRÉS HERNANDO ORTIZ TIBAQUIRA**

- Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° del decreto 806 de 2022.
- Derecho de petición con número de radicado 2024-01-712727 del 8 de agosto de 2024.
- Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2024-01-807180 del 9 de septiembre de 2024.
- Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2024-01-808275 del 9 de septiembre de 2024.
- Aceptación de la formula conciliatoria y radicación correspondiente 2024-01- 833383 del 18 de septiembre de 2024.

#### **Documentales conjuntas:**

- Acta 014 del 02 de junio de 2015.
- Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 20155000052581-DDJ de fecha 1° de junio de 2015.



	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, en razón a que la cuantía de lo convenido corresponde a la liquidación efectuada por la entidad, la cual se encuentra conforme a los parámetros legales y jurisprudenciales existentes sobre la materia, y cuenta con suficiente soporte probatorio (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)<sup>2</sup>.

En virtud de lo anterior, entiende el despacho que a través del presente acuerdo las partes pretenden dirimir DE MANERA TOTAL las controversias derivadas de los hechos narrados en la solicitud de conciliación presentada a consideración de la Procuraduría, reconociendo la **Superintendencia de Sociedades** los siguientes conceptos:


**A favor de VICTOR ALFONSO ROMERO BALLESTEROS** la suma de CINCO MILLONES SETECIENOS UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$5.701.211 M/CTE) como valor resultante de reliquidar los factores PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS incluyendo el factor denominado reserva especial de ahorro, por el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2021 al 29 de julio de 2024.

**A favor de LUZ MARINA PINEDA CAMACHO** la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.259.157 M/CTE) como valor resultante de reliquidar los factores PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS incluyendo el factor denominado reserva especial de ahorro, por el periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2021 al 17 de enero de 2024.

**A favor de ANDRÉS HERNANDO ORTIZ TIBAQUIRA** la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.308.856 M/CTE) como valor resultante de reliquidar los factores PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS incluyendo el factor denominado reserva especial de ahorro, por el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2021 al 8 de agosto de 2024.

**En todos los casos la Entidad pagará las sumas reconocidas en el plazo y términos consignados en cada una de las certificaciones allegadas.**

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general [...]”.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**OBSERVACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.** La Procuradora 12 Judicial II Administrativo, con fundamento en lo previsto en el numeral 8 del artículo 108 de la Ley 2220 de 2022, deja las siguientes observaciones:

- Mediante correo del 17 de diciembre de 2024, se advirtió a la apoderada de la entidad convocante que el poder otorgado no incluía la facultad expresa para conciliar, por lo que comedidamente se le solicitó aportar poder en los términos previstos en el artículo 100 de la Ley 2220 de 2022; sin embargo, mediante correo del mismo 17 de diciembre de 2024, la apoderada estima que la facultad para conciliar fue expresamente otorgada en el poder remitido, el cual es del siguiente tenor:

**CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.358, en mi calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades, por medio de este escrito manifiesto a ese Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LIZETH ALICIA MELO LUGO**, abogada titulada e identificada como aparece al pie de su firma, para que represente y ejerza el derecho de defensa de la Superintendencia de Sociedades dentro de la solicitud de conciliación de la referencia.

Si bien la apoderada queda facultada para el ejercicio de este mandato, en la conciliación y/o pacto de cumplimiento está sujeto a lo expresado en el acta o certificación que contiene la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades (artículo 75 de la Ley 448 de 1998).


Por último, la apoderada cuenta con todas las facultades previstas en la ley, motivo por el que en ningún momento puede señalársele carencia o insuficiencia del poder, por la que solicito el reconocimiento de personería.

Notificaciones en los correos electrónicos que a continuación se relacionan: [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co); y [Lmelo@supersociedades.gov.co](mailto:Lmelo@supersociedades.gov.co)

Por lo que se deja a consideración del Juez de control de legalidad el hecho advertido.

- Las certificaciones allegadas y suscritas por el secretario técnico del Comité de Conciliación refieren a una liquidación efectuada por la entidad y aceptada por los convocantes, preguntadas las partes en audiencia indican que esta corresponde a la incluida en las certificaciones laborales suscritas por el coordinador del Grupo Administrativo de Talento Humano de la entidad obrantes en el numeral 1.1. folios 39, 52 y 61 que sirve de soporte al acuerdo celebrado.


En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, los **Juzgados Administrativos de Bogotá, Sección Segunda (Reparto)**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup>** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones se notifican en audiencia. Sin manifestación alguna de las partes. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta. Una vez culminada la diligencia será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 9:21 a.m.

 (Firmado digitalmente por) <b>CARMEN LILIANA ACOSTA CARDOZO</b> Procuradora 12 Judicial II para Asuntos Administrativos	Firmado digitalmente por ACOSTA CARDOZO CARMEN LILIANA Fecha: 2024.12.18 <sup>3</sup> 12:59:49 -05'00'
--	--

<sup>3</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.